



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 026-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"PLE-TCE-1-30-05-2022-EXT"**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 068-2022-PLE-TCE, de lunes 30 de mayo de 2022, a las 08H30, con los votos a favor de los jueces: abogado Richard González Dávila, doctor Roosevelt Cedeño López, y la señora y señores conjuces, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira y magíster Jorge Baeza Regalado resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto.
- Que,** la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n, de 25 de mayo de 2022, remitida a través del correo electrónico [ivonne.coloma@hotmail.com](mailto:ivonne.coloma@hotmail.com), presenta su excusa dentro de la Causa No. 026-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"(...) en atención al Oficio No. TCE-SG-2022-00242-O, de 25 de mayo de 2022, por medio del cual la Secretaría General me comunica que en razón del sorteo electrónico he sido designada como jueza ponente para conocer y resolver el incidente de recusación presentado dentro de la causa No. 026-2022-TCE, me permito*



*presentar formalmente mi excusa en los siguientes términos: De la revisión del expediente, consta como abogado patrocinador de dicha causa el profesional Byron Torres Azanza, quien hasta la presente fecha es mi abogado defensor en el Juicio No: 17811201901265, en la que inclusive se encuentra convocada una diligencia judicial para el mes de octubre del presente año, conforme documento que adjunto al presente escrito. Por lo mismo, con la finalidad de garantizar la tutela judicial efectiva y por cuanto me encuentro incurso en lo establecido en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe "Constituyen causales de excusa y recusación del juzgado, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses" resultaría contrario a derecho y al debido proceso que la suscrita sustancie, conozca y resuelva el incidente de recusación presentado en la causa identificada con el número 026-2022-TCE. En el presente caso, al considerar que me encuentro incurso en una causal de excusa invocada, mal podría conocer y resolver la causa principal y menos lo accesorio que derive de ésta sin que previamente medie resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resuelva en derecho sobre los hechos expuestos Por su intermedio solicito se disponga a la Secretaría General incorporar a la presente excusa, copia certificada de la Resolución PLE-TCE-1-20-12-2019-EXT de 20 de diciembre de 2019 y Resolución PLE-TCE-2-28-01-2021-EXT, en virtud de las cuales el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó las excusas presentadas por la suscrita, en las causas No. 079-2019-TCE y No. 153-2020-TCE, las cuales derivaron de similares fundamentos fácticos y jurídicos ahora expuestos; por lo mismo, en aplicación del debido proceso y garantía del juez imparcial, solicito mi separación en el conocimiento de la causa 026-2022-TCE" [Sic];*

**Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0145-O, de 27 de mayo de 2022, dirigido a los señores jueces suplentes: abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la señora y señores conjuces ocasionales, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Francisco Hernández Pereira y magíster Jorge Baeza Regalado, se convocó a los señores jueces y conjuces ocasionales a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.068-2022-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día Lunes 30 de noviembre de 2022, a las 17H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a fin de conocer y resolver la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta dentro de la causa No. 026-2022-TCE;



**Que,** por disposición del doctora Patricia Guaicha Rivera, presidenta subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 068-2022-PLE-TCE, para el día Lunes 30 de mayo de 2022, a las 08h30, a fin de conocer la comunicación de 25 de mayo de 2022, suscrita por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 026-2022-TCE;

**Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, justifica estar incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto el abogado Byron Torres Azanza, es su abogado patrocinador dentro de una causa judicial; y, al existir un evidente conflicto de interés, es pertinente aceptar su excusa, a fin de no afectar el normal desarrollo de la causa Nro. 026-2022-TCE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 026-2022-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución a la abogada Ivonne Coloma Peralta, segunda jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartada del conocimiento y resolución de la causa No. 026-2022-TCE.

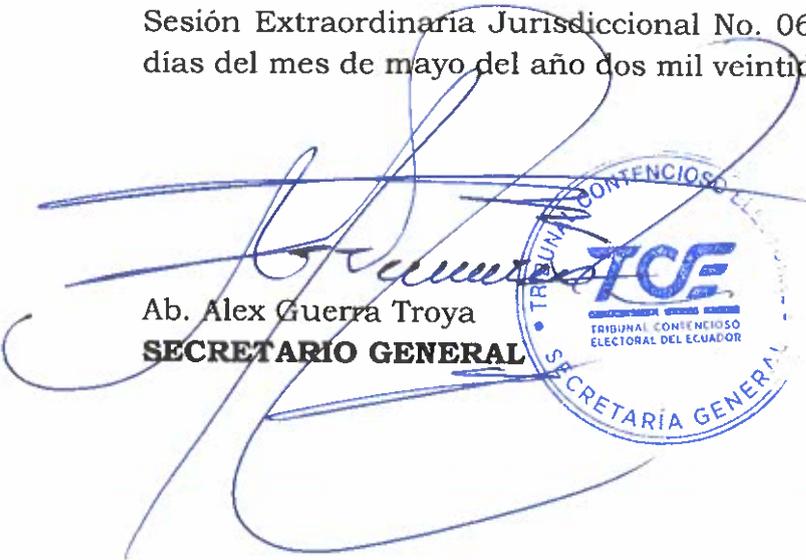
**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General que una vez notificada la presente resolución a las partes procesales, sienta la razón correspondiente y proceda con el sorteo electrónico respectivo para determinar el juez ponente del incidente de recusación interpuesto dentro de la causa No. 026-2022-TCE; así como convoque al juez suplente, en el orden de designación respectivo o al conjuer ocasional mediante sorteo según corresponda, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 026-2022-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 068-2022-PLE-TCE, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

  
Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**



